REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022- 114
DTE: LUZ OME BESUAQUILLO
DDO: ARAMINTA PRIETO DE ROZO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,10 de marzo de 2022
AUTO (I): 459

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la parte demandante estima tan solo el valor de la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en **$19.612.800 m/cte**, y adicionalmente solicita que se condene al pago de los aportes a pensión faltantes por los periodos comprendidos desde el 16 de enero de 1998 hasta el año 2020. Así las cosas, encuentra este Despacho que la totalización de las pretensiones condenatorias supera ampliamente la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

> *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."* Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón ala cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

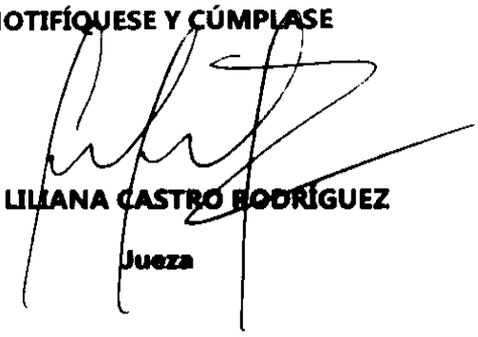

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 020** de Fecha **11** de **marzo** de **2022**.

_____
Secretaria